

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, número 5, tienda, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares, á 20.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, salieron en la tarde de ayer para San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Julio.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**SECCION 11.ª**

«Procura general de Tierra Santa en Jerusalem.—Yo infrascrito Procurador general de Tierra Santa, declaro haber recibido en el mes de Abril del presente año, del señor Cónsul de España en esta ciudad, la suma de veinticinco mil pesetas; otro si declaro haber recibido aun en el mes de Julio otra suma de veintiocho mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con cincuenta y ocho céntimos, formando un total de pesetas cincuenta y tres mil doscientas cuarenta y nueve pesetas cincuenta y ocho céntimos, importe de dos letras á ocho días vista, cargo del Banco de París y de los Países Bajos la primera, y la segunda igualmente, sobre París cargo á los Sres. C. Goguel y compañía, negociadas á la par, remitidas por la Sección de la Obra pía del Ministerio de Estado, á cuenta de lo recaudado en el presente año económico de 1891-92, por concepto de limosnas para Tierra Santa.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Jerusalén 3 de Setiembre de 1892.—(firmado) Pablo Fr. Antonio Cardona.—(Hay un sello en tinta con las armas y epigrafe de

la Procura.)—Señor don Ramon Gutierrez y Ossa, Jefe de la Obra pía en Madrid.»

Está conforme, Ramon Gutierrez y Ossa.

(El estado á que se refiere esta circular, se inserta en la 4.ª plana.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO**

**FERRO-CARRILES.**

En el expediente instruido en este Gobierno civil, con motivo del choque ocurrido á dos trenes de la compañía del tranvía á vapor del Sardinero en la calle de Tetuan, de esta capital, en la tarde del 4 de Abril último, se ha dictado la providencia siguiente:

Resultando; que reclamado informe á la compañía de las causas del accidente las expresó, manifestando ser debido á que el tren descendente que debía cruzar en dicho punto con el ascendente al aproximarse al cruzamiento, trató el maquinista de detenerlo con el freno automático, no pudiendo conseguirlo por entorpecimiento del mismo, empleando el fogonero el del tender, con el que logró apoderarse del tren, aunque rebasando la aguja de salida, causa por la que se produjo el choque; y agregando que los frenos auxiliares de los coches van sujetos con cadenilla y candado para que sean respetados por los viajeros, llevando los conductores las llaves de aquellos y por último, que el relacionado accidente solo tuvo por consecuencia las contusiones leves sufridas por dos viajeros que se arrojaron á la vía, y pequeños desperfectos en el material.

Resultando; que emitido dictamen por la Jefatura de obras públicas de

esta provincia, que ejerce la inspección de la línea, conviene con los detalles antes expresados, agregando que en el caso de haber funcionado los frenos auxiliares de los coches, se hubiera obtenido la parada del tren y evitado el choque, proponiendo se prevenga á la compañía que los conductores en lo sucesivo se sitúen al lado de aquellos en las fuertes pendientes, sin perjuicio del correctivo que estimase aplicar este Gobierno, con cuyo dictamen se muestra conforme la Comisión provincial, en lo relativo solo al apercibimiento indicado.

Considerando; que si bien en los informes antes detallados se pretende demostrar la exención de responsabilidad por parte de la Empresa ó de sus empleados, se nota claramente por otra parte que no se cumplieron las terminantes disposiciones contenidas en el Reglamento de policía de ferrocarriles, relativas al inmediato servicio y buen estado de los frenos del tren, ni las concernientes al lugar ó sitio que deben ocupar los empleados que lo conducen, cuyas faltas, sin duda alguna originaron el accidente, produciendo la consiguiente alarma y el que á causa de esta algunos viajeros se arrojaron á la vía resultando dos contusos.

Considerando; que como consecuencia de las expresadas faltas se han infringido las disposiciones que se citan, haciéndose responsable la Compañía á la corrección establecida en el artículo 12 de la ley de policía de ferrocarriles, si bien las consecuencias del choque y la actividad de sus empleados en evitar otras mayores, deben estimarse causas de atenuación para la imposición de aquella.

De conformidad con las citadas prescripciones legales, he resuelto imponer á la Compañía del Tranvía á vapor del Sardinero, la multa de doscientas cincuenta pesetas, que hará efectiva en el plazo de diez días en el papel de pagos al Estado, ó interponer en el de treinta el corres-

pondiente recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, apercibiéndole á la vez para que en lo sucesivo los conductores ocupen el lugar designado por la Jefatura de obras públicas en las fuertes pendientes, ordenando este Gobierno á la misma extrema vigilancia, para el cumplimiento del servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo proveído en las disposiciones vigentes.

Santander 15 de Julio de 1893.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

**MONTES.**

**Circular núm. 112.**

El día 28 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 550 pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Miegogo y ante la presidencia de su Alcalde 70 robles consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Los Picones, del pueblo de Cudon; y á las diez y media de la mañana del mismo día, se enajenarán, bajo el tipo de 480 pesetas, 75 robles del monte Norio y Piluca, del pueblo de Gornazo, de aquel Ayuntamiento, debiendo tener efecto dichas subastas; bajo las mismas bases y condiciones que las celebradas el 25 de Octubre y 7 de Mayo último en el mismo Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 18 de Julio de 1893.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

## MINAS.

No habiendo constituido don Cayetano Mardones, registrador de la mina «Esperanza», núm. 5.463, y don Isidro Quijano de la «Gracia», número 5465, el depósito prevenido, se declaran dichos expedientes fenecidos y sin curso, y el terreno que ocupaban franco y registrable, según previene el art. 64 de la ley de minas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público.

Santander 18 de Julio de 1893.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

Por decreto de este día le ha sido admitida á don Francisco Antonio Ontaneda, la renuncia de la mina «Antonina», núm. 5449.

Lo que se hace público en este periódico oficial, declarando el terreno franco y registrable, según previene el art. 64 de la ley de minas.

Santander 18 de Julio de 1893.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

Por decreto de este día ha sido cancelado el expediente de registro denunciado por don Teodoro Ubiern, con el nombre de «Encarnacion», número 5.404, por no haber presentado dentro del plazo legal en papel de pagos al Estado, los derechos correspondientes al título de propiedad y pertenencias de dicha mina.

Lo que se hace público en este periódico oficial, declarando el terreno franco y registrable, como previene el art. 64 de la ley de minas vigente.

Santander 18 de Julio de 1893.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

## FOMENTO.

Número 5.468.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Evaristo Sasiani, vecino de Portugalete, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Galibert», de mineral de plomo y otros, al sitio que llaman La Venera, término del lugar de Ramales, Ayuntamiento de idem, que linda Norte los hoyos de Cabayon, Sur peña Venera, Este carretera llamada Encinera, Oeste los hoyos de la Teyera.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cueva de treinta y ocho metros, llamada Cogayon, término de Ramales, desde donde se medirán 150 metros al Norte y se colocará la 1.ª estaca; de esta al Este 200 la 2.ª; de esta al Sur 300 metros la 3.ª estaca, y de esta al Oeste 400 metros se colocará la 4.ª estaca; de esta al Norte 300 se colocará la 5.ª, y de este punto al Este 200 metros, con lo que quedará cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público

en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Julio de 1893.

*Manuel Somoza de la Peña.*

Número 5.469

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Donato Perez Ramon, vecino de Potes, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Ramos», de mineral de calamina y otros, al sitio que llaman Aliva, término del lugar de Camaleño, Ayuntamiento de idem, que linda Norte pasadizo de San Benito, Sur y Oeste cueto Redondo y Este hoyo del Alva.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de cueto Redondo, de este punto al Este se medirán 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al Oeste 300 la 2.ª; de esta al Norte 150 la 3.ª, de esta al Sur 300 la 4.ª, y de esta al Este 200, cerrándose el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Julio de 1893.

*Manuel Somoza de la Peña.*

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

## Anuncio

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Rector del distrito y con el fin de evitar complicaciones ulteriores, queda sin efecto el anuncio para la provision por concurso de ascenso de la escuela de niños de Obra pía de Lloreda, inserta en el Boletín oficial de la provincia número 10, correspondiente al día 17 del actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Santander 19 de Julio de 1893.—El Gobernador presidente, Manuel Somoza de la Peña.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas elementales incompletas de instrucción primaria, que se hallan vacantes en este distrito Universitario, y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

## Provincia de Alava

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Corro y Luyando, dotadas con 450 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. id. de Quintanilla (V.ª), dotada con 350 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. id. de Alcedo y Mijancas, dotadas con 300 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. id. de Cestafe, dotada con 280 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. id. de Abornicano, Arbulu, Ascarza, Gamiz é Hijona, dotadas con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

## Provincia de Burgos

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Cieruelo de Arriba y Villaves, dotadas con 593.75 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. id. de Quintanapalla, dotada con 562.50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. id. Santavenia, Villavos, Quintanilla del Rebollar, Rucandio, Revillagodos, Quintanilla Sobre Sierra, Navagos y Grisaleña, dotadas con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. id. de Villariezo, Itero del Castillo y Villanueva de Puerta, dotadas con 463.75 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. id. de La Riva, Barruelo de Villadiego, Ranera y Castromorca, dotadas con 450 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. id. de Cabezon de la Sierra y Jaramillo Quemado, dotadas con 437.50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. id. de Alcocero, Campolara y Susinos, dotadas con 412.50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. id. de Villanueva los Montes, Arenillas de Muño, Lovilla, Barriosuso, Villalta y Lomana, dotada con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. id. Hornillos del Camino, dotada con 375 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. id. de Goyangos, Quintanalara, Villanueva de Argaño y Mansilla de Burgos, dotadas con 325 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. id. de Vilella, Urria, Santa Olalla de Valdivieso, Villamedianilla y Aranzo de Salce, dotadas con 312.50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. id. de Berron, dotada con 296.87 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. id. de Viergol y Vitoria de Rioja, dotadas con 281.25 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. id. de Páramo y Villanueva las Carretas, dotadas con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

## Provincia de Guipúzcoa

De ambos sexos.

Las id. id. id. de Barrio de Lastoalé Irún, dotadas con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. id. de Aduna y Auguiozar (Elgueta), dotadas con 300 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niños.

La id. id. id. de Ubera, dotada con 275 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La id. id. id. de Ubera, dotada con 275 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

## Provincia de Palencia.

De ambos sexos.

Las id. id. id. de Membrillar y Villanueva de Valdegama, Villacibio y Pozancos, Valenoso, Villaseca de Ecla, Barrio de Santa María, Ventanilla, Frontada y Quintanilla, Montoto, Lison de Ojeda, Quintanilla y Porquera, Tarilante, Velilla y Villaverde, dotadas con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos de Estado y municipales.

La id. id. id. Villatoquite, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. id. de Palacios del Alcor y Abastas (sustitucion temporal) dotadas con 437.50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. id. de Amayuelas de Abajo, dotada con 300 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. id. de Villamorca y Villanueva de Abajo, dotadas con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. id. de Moratinos, dotadas con 225 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

## Provincia de Santander

De ambos sexos.

La id. id. id. de Labarces, dotadas con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. id. de Bejes, Ruijas y Bustillo, dotadas con 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. id. de Campillo, Requejo, Barrio de Arriba y Colio, dotadas con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las id. id. id. de Mogro, Valmes y Bareyo, dotadas con 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. id. de Barcenilla y Lamiña, dotadas con 377.50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. id. de Liano, dotada con 375 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. id. de Viñon, dotada con 275 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. id. de Castro ó Cillorigo, dotada con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

*Provincia de Vizcaya*

De ambos sexos.

La id. id. id. de Orozco (San Martin), dotada con 414 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. id. de Arrazola, dotada con 350 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. id. de Aracaldo, dotada con 288 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

Lemoniz (Urizar), dotada con 400

pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

*Provincia de Valladolid*

De ambos sexos.

Las id. id. id. de Gatón de Campos y Torrefombellida, dotadas con 566'33 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. id. de Puente de Duero y Overuela, dotadas con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. id. de Bocigas, dotada con 450 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. id. de Villalba de Adaja, dotada con 403'50 pesetas anuales,

casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. id. de Vilaexper, dotada con 289'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. id. de San Miguel del Pino, dotada con 275 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. id. de Moraleja de las Panaderas, dotada con 231'25 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. id. de Roturas, dotada con 257'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La plaza de auxiliar de la de Olmedo, dotada con 500 pesetas anuales. Cuyas vacantes se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de

este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del titulo profesional ó del certificado de aptitud, pero sin derecho estos á obtener plaza, en el caso de haber aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de instruccion pública respectiva y término preciso de treinta dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último dia.

Valladolid 10 de Julio de 1893.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

## Obras públicas provinciales.

MES DE MAYO DE 1893.

### SECCION DE CARRETERA DE CABUERNIGA A PUENTENANSA

REPARACION DE MUROS Y OTROS DESPERFECTOS DE LA MISMA.

1.ª *Relacion de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicho obra, durante el expresado.*

CLASES.	NOMBRES.	JORNALES.		Sumas parciales. — Pesetas.	TOTALES. — Pesetas.
		Número.	Precios. — Pesetas.		
Canteros.	Francisco de Dios.	10'50	3'50	36'75	115'06
	Joaquin Gonzalez.	10'25	3'25	33'31	
	Ignacio Conde.	8'50	3'00	25'50	
	Primitivo Ibañez.	6'00	3'25	19'50	
	Teodomiro Gutierrez.	10'50	2'50	26'25	
Peones.	Celedonio Molleda.	8'75	2'50	21'87	135'99
	Raimundo Diaz.	10'50	2'00	21'00	
	Modesto Gomez.	8'75	2'50	21'87	
	Eleuterio Diaz.	10'00	2'50	25'00	
	Camilo Sanchez.	8'00	2'50	20'00	
Carreteros.	Manuel Llano.	5'50	5'50	30'25	67'75
	Hipólito Fernandez.	5,00	7'50	37'50	
	Indalecio Gonzalez, para un paquete de pólvora y un rollo de mecha, segun recibo número 1.				
	Total.				321'30

Asciende la presente relacion de los jornales, materiales y demás gastos causados en dichas obras, durante el mes de Mayo á la cantidad de trescientas veinte y una pesetas treinta céntimos.

Santander 31 de Mayo de 1893.  
El Director encargado,  
**VICTOR ORTIZ VILLOTA.**

La Comision provincial, en sesion del dia 10 de Julio, acordó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Provincial, se publique la precedente relacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

El Vice-presidente,  
**ANDRÉS LANUZA.**

P. A.: el Secretario,  
**ANTONINO PEIRA.**

